

Res. No. 149-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rogelio Pucheu Díaz, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9959, del 15 de julio de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 149-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor **ROGELIO PUCHEU DIAZ**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ROGELIO PUCHEU DIAZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 581.24 metros cuadrados, Solar No. 17, Manzana No.1817, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, (Parcela No.118-Pte., D.C. No.3), ubicado en la Avenida 27 de febrero, del Ensanche Quisqueya en esta ciudad, valorado en la suma de RD\$63,936.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.0926.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.43858, Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de julio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **ROGELIO PUCHEU DIAZ**, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora **DRA. MARIA LUISA CORDERO DE PUCHEU**, domiciliado y residente en la Ave. 27 de febrero No.401,

Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 6327, serie 38, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ROGELIO PUCHEU DIAZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 581.24 metros cuadrados, Solar No.17, Manzana No. 1817, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional (Parcela No.118-Pte., D.C. No. 3), ubicado en la Avenida 27 de febrero, del Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solar No.19, por donde mide 24.08 metros; al Este, Solar No. 16, por donde mide 26.47 metros; al Sur, Avenida 27 de febrero, por donde mide 21.31 metros; y al Oeste, Solar No. 18, por donde mide 22.42 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$63,936.40 (SESENTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTISEIS PESOS CON 40/00), o sea, a razón de RD\$110.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad según consta en el recibo No.228077, de fecha 27 de marzo de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor **ROGELIO PUCHEU DIAZ**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-1110, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, inmueble objeto del presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ROGELIO PUCHEU DIAZ
Comprador

YO, LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ROGELIO PUCHEU DIAZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 150-97 que modifica el Art. 15 de la Ley No. 14-93, que establece el Arancel de Aduanas de la República Dominicana (tasa cero para insumos, equipos y maquinarias agropecuarias).

(G. O. No. 9959, del 15 de julio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República